



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PROG-FORMA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1 PÁG. 1 de 4 FECHA: 04/0

<b>CONTRATO No. 1</b>	
REGISTRO:	
CONTRAYANTE:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
NIT:	892.300.285-6
CONTRATISTA:	MARIA JOHANA CARVAJALINO QUINTERO
C.C.:	37.372.695 de Convención Norte de Santander
DIRECCION:	MANZANA 72 Casa 148 Villa Barloza II
TELÉFONO:	3016038613
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTIVIDADES DE DISEÑO DE CONTENIDOS DIGITALES EN AMBIENTE WEB, DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN, PASTREO Y EVALUACIÓN DE OBJETOS DE APRENDIZAJE Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y COMUNICATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DEL USO DE TIC, COMO APOYO A CEFONTEV
VALOR:	DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MDCTE (\$17.227.800.00)
PLAZO:	SIETE (07) MESES

Entre los suscritos CARLOS EMILIANO ORATE SÓMEZ, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1978, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, MARIA JOHANA CARVAJALINO QUINTERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.372.695 de convención, norte de Santander, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará al CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para actividades de diseño de contenidos digitales en ambiente web, definición, identificación, rastreo y evaluación de objetos de aprendizaje y herramientas informáticas y comunicativas para la construcción de los mismos a través del uso de TIC, como apoyo a CEFONTEV. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** - El CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a desarrollar las siguientes actividades: 1. Configurar el gestor de contenidos para funcionalidades concretas, web corporativas, comunicadas virtuales, ambientes virtuales de aprendizaje y objetos virtuales de aprendizaje. 2. Diseñar objetos virtuales de aprendizaje (OVA) enfocados a mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje de las diferentes asignaturas de los programas de pregrado y posgrado de la institución. 3. Diseñar y adaptar la interfaz de usuario a los nuevos estándares webs centrándose en las posibilidades que ofrece a programación del lado del cliente. 4. Identificar y evaluar los objetos de aprendizaje. 5. Rastreo OVA en portales educativos de libre acceso. 6. Diseñar herramientas informáticas y comunicativas para la construcción de contenidos educativos a través del uso de TIC. 7. Elaborar contenido educativo como apoyo a la presencialidad de las diferentes asignaturas de los programas de pregrado y posgrado de la institución. 8. Capacitación a docentes y estudiantes en diseño de contenidos digitales. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA deberá: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecurándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 2) Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten. 3) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PP003-EG004
		VERSIÓN: I
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PAG. 2 de 4
		FECHA:

los impuestos que demande el contrato. 4) Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) según lo establecido por la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante. 5) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la UNIVERSIDAD, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta. 7) Radicar las cuantías de cobro con los anexos requeridos para su pago. 8) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** - En virtud del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Pagar el valor del CONTRATO en la forma convenida. 2) Facilitar al CONTRATISTA las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente CONTRATO. 3) Brindar al CONTRATISTA en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales. 4) Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente CONTRATO. 5) Tratar con respeto y profesionalismo al CONTRATISTA y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad. 6) Asignar un Supervisor al CONTRATO, quien velará por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** - El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir de la aprobación de la Póliza de Garantía por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del presente CONTRATO, puede ser adicionado, modificado y/o prorrogado previa solicitud y justificación con el concepto favorable del supervisor designado. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** - Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MIL/CTE ( \$17.227.000.00 ) pagaderos en SIETE (07) mensualidades vencidas de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MIL/CTE ( \$2.461.000.00 ) pagaderos previa a la presentación de la cuantía de cobro correspondiente, informe de actividades desarrolladas y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato; así como la acreditación del aporte a seguridad social integral cuyos documentos deberán ser presentados el día veinticinco (25) de cada mes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** - El presente contrato se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017010140 de fecha 02 de febrero de 2017, expedida por la Coordinación Grupo Gestión y Ejecución Presupuestas. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENCIÓN O SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del CONTRATO será ejercida por el Director del Centro de Formación en nuevas Tecnologías para la Educación Virtual de la UNIVERSIDAD quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Vigilar por la correcta ejecución del CONTRATO. 2) Solicitar los informes que sean necesarios al contratista sobre la ejecución del contrato, para que obren como prueba de su gestión ante los entes de control de la Instrucción y de la Contraloría General de la República; 3) Elaborar las actas de suspensión y de radicación, así como el acta de liquidación del contrato y el informe final de intervención; 4) Certificar la prestación del servicio del contratista; 5) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de los planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 6) Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** - Para garantizar el cumplimiento del presente CONTRATO, el CONTRATISTA se compromete a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del valor del CONTRATO, vigencia será igual al plazo del mismo + cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder, en un todo ni en parte las obligaciones contraídas en

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 001-203-PRC03-PCNR
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG. 3 DE 4
		FECHA:

al presente CONTRATO, a menos que medie autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. Tampoco se podrán ceder los derechos del presente CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Cualquier promesa o modificación al presente CONTRATO deberá hacerse por escrito con la recomendación del supervisor del CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.-** Este CONTRATO no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la UNIVERSIDAD, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 60 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente CONTRATO, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo el juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución política y en las leyes y si llegara a sobrevenir deberá comunicarlo inmediatamente.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las actividades derivadas adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato de Prestación de Servicios, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios por el retraso o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del CONTRATO, cantidad que se le imputará a los perjuicios que recibe la UNIVERSIDAD por el incumplimiento.

**PARAGRAFO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontará de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomara de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.-** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado por: a) El vencimiento del plazo pactado; b) Por mutuo acuerdo expreso; c) En el caso de cesación de pago; d) Unilateralmente por el incumplimiento de las actividades derivadas del objeto del citado CONTRATO de prestación de servicios, caso en el cual el CONTRATANTE no culpable podrá dar por terminado el CONTRATO, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.


**CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** El presente CONTRATO deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del CONTRATO, si no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA, se entenderá que este acepta los términos de liquidación efectuados por la UNIVERSIDAD.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, buscare en primer término una solución directa mediante las figuras jurídicas de la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuera posible un arreglo directo de sus diferencias, ambas quedaran en libertad de acudir a la autoridad competente para resolver mediante los procedimientos pertinentes el litigio en cuestión.


**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa del Artículo 5 del Acuerdo No 006 del 23 de Febrero de 1999, la UNIVERSIDAD podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente CONTRATO mediante resolución motivada.

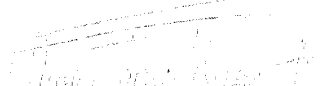
**CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y la indemnizará por



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 301-100-PROCES-FOROS
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 1
		FECHA: 2014

los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLAUSULA VIGESIMA: TRASLADOS FUERA DE LA SEDE: En el evento que por la necesidad del servicio el CONTRATISTA tenga que trasladarse fuera de la ciudad a cumplir con actividades propias del objeto del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD le reconocerá los gastos correspondientes a transporte y manutención. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL.- El presente CONTRATO está someti-do en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio del presente CONTRATO será la ciudad de Valledupar. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Al finalizar el plazo de ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA y Supervisor suscribirán un acta de informe final de ejecución del CONTRATO, previa presentación de la última cuota de cobro, donde conste la ejecución el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente CONTRATO. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los demás documentos que se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del CONTRATO. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente CONTRATO será perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

  
 CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ  
 La Universidad

  
 MARÍA JOHANNA BARVAJALINO  
 El Contratista